



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.021**

**ORDENANZA Núm. 19**



**REGULADORA DE LA TASA POR LA  
UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES  
POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1º**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 citado.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas o afectas a tal fin de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios que estén establecidos ya sea mediante utilización individualizada o de forma concertada por la solicitud de abonos. Así como la oferta formativa y deportiva ofrecida desde el Ayuntamiento a través de cursos y otras actividades.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas, o la petición de servicios que establezca esta ordenanza. Y en el momento del comienzo de los Cursos o Actividades que se oferten.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar el uso de cualquiera de ellas, a través de la conserjería de las instalaciones deportivas correspondientes, o en el momento de formalizar la matrícula en los cursos o actividades ofertadas.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4º**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se beneficien de la utilización o aprovechamiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. (Artº. 9 T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ordenanza, contiene tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten las condiciones establecidas para su aplicación.

Las tarifas reducidas que sean de aplicación a los sujetos pasivos mencionados, no serán acumulables.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1º.- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES

DESCRIPCION	MODALIDAD	TASA
2.1. Utilización de Pabellón Polideportivo cubierto, hora o fracción.	Sin luz.	10,50 €
	Con luz.	13,00 €
2.2. Utilización de Pista Polideportiva descubierta, hora o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
2.3. Utilización de Pista de Tenis y Pista de Frontón, hora o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
2.4. Utilización de Pista de Pádel, hora y media o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
2.5. Utilización de sala/pabellón para Ping-pong, hora o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
DESCRIPCION	TASA	
2.6. Utilización de Sala Polivalente, hora o fracción.		8,50 €
2.7. Utilización de Sala de Musculación, hora o fracción. (máximo una sesión diaria de 60 minutos)		2,00 €
2.8. Utilización de Rocódromo, por uso		2,00 €

2.9. Utilización de Galería de Tiro, por uso	2,00 €
2.10. Utilización de vestuario/ducha, por persona.	1,00 €

EPÍGRAFE 2º.- CANCHA MUNICIPAL DE PRÁCTICAS DE GOLF.

DESCRIPCION	TASA
3.1. Cubo de 40 pelotas.	1.00 €
3.2. Utilización de la zona de putting green / aproach, una hora o fracción	2.00 €

EPIGRAFE 3º.- UTILIZACIÓN CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL 11 Y FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL Y DE TIERRA.

DESCRIPCION	TASA
4.1. Utilización del campo de fútbol 11, hora y media - 4.1.1. con luz o sin luz	53,00 €
4.2. Utilización del campo de fútbol 11, (hasta 16 años) hora y media - 4.2.1. con luz o sin luz	37,00 €
4.3. Utilización del campo de fútbol 7, hora y media - 4.3.1. con luz o sin luz	32,00 €
4.4. Utilización del campo de fútbol 7, (hasta 16 años) hora y media - 4.4.1. con luz o sin luz	21,50 €
4.5. Utilización del campo de fútbol 11 de tierra, hora y media - 4.5.1. con luz o sin luz	8,50 €
4.6. Utilización del campo de fútbol 7 de tierra, hora y media - 4.6.1. con luz o sin luz	6,50 €

EPÍGRAFE 4º.- CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFERTADOS DESDE EL AYUNTAMIENTO.

DESCRIPCION	TASA
5.1. Actividad PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR. Hasta 35 horas anuales.	32,00 €
5.2. Actividad PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR. Entre 36 y 65 horas anuales.	64,00 €
5.3. Actividad PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR. A partir de 66 horas.	85,00 €
5.4. Taller de iniciación deportiva en EDAD ESCOLAR. Inferior o igual a 12 horas.	8,50 €
5.5. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Hasta 15 horas.	26,50 €
5.6. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Entre 16 horas y 35 horas.	48,00 €
5.7. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. A partir de 36 horas.	69,00 €

DESCRIPCION	TASA
NOTA: A todas las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se le aplicará una reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.	
NOTA: Los cursos del PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR verán incrementado su coste para sufragar la cobertura de un seguro deportivo que variará en función de las características del curso y que será obligatorio para su participación. Para el taller de iniciación deportiva será obligatoria la tramitación del seguro deportivo, mientras que para el resto de cursos se planteará la posibilidad optativa el seguro deportivo.	

#### EPÍGRAFE 5º.- BONOS, ABONOS Y DESCUENTOS.

DESCRIPCION	TASA
5.1. Abono 10 usos vestuario/ducha, por persona.	8,50 €
5.2 Descuento carné joven para utilización de pista de tenis, ping-pong, frontón y pádel.	-1,00 €
5.3 Descuento mayores (desde 55 años), pensionistas y discapacitados para utilización de pista de tenis, ping-pong, frontón y pádel.	-1,00 €
5.4 Abono de 10 usos (tenis, ping-pong, pádel o frontón). Hasta 16 años, discapacitados y jubilados.	48,00 €
5.5 Abono de 10 usos (tenis, ping-pong, pádel o frontón). A partir de 16 años.	58,50 €
5.6 Abono de 10 usos (pabellón polideportivo). Hasta 16 años, discapacitados y jubilados	85,00 €
5.7 Abono de 10 usos (pabellón polideportivo). Desde 16 años.	96,00 €
5.8. Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Hasta 18 años	23,50 €
5.9. Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Desde 18 años	32,00 €
5.10 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Hasta 18 años con carné joven.	22,00 €
5.11 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Desde 55 años, pensionistas y jubilados.	28,50 €

#### NOTAS COMUNES:

- 1.- Para la utilización con carácter no deportivo de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.
- 2.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7º**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando fotocopia del D.N.I. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral, anual o por el número de usos.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

La Concejalía de Deportes podrá introducir que para el disfrute de las instalaciones deportivas se deban realizar depósitos a cuenta.

NOTA: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de “Asociaciones Sin Ánimo de Lucro”, colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde - Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100%.

La Concejalía de Deportes introducirá en breve la gestión de las instalaciones deportivas por medios informáticos. Por lo tanto los usuarios podrán alquilar las canchas deportivas por internet previo pago en una cuenta bancaria cuyo número será facilitado en la Concejalía de Deportes a quienes lo soliciten.

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS MUNICIPALES incluidos en el epígrafe 4 de esta Ordenanza.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 8º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.